

RESOLUCIÓN NÚMERO 097- 2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recursos de Apelación interpuesto por el Abogado **RAÚL ANDRÉS VILLARS SAHLI** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** contra la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil quince (2015)

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor Fernando Javier Mejía, en su carácter de oficial de Recursos Humanos de Sociedad Mercantil **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS** por infracción a la Ley Laboral consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil quince (2015), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **RAÚL ANDRÉS VILLARS SAHLI** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis (6) de octubre del año dos mil quince (2015), esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **RAÚL ANDRÉS VILLARS SAHLI** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días a la señora **DANIELA LINELIDA AGUILAR MÉNDEZ** como empleada de la Sociedad Mercantil **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **RAÚL ANDRÉS VILLARS SAHLI** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.**



CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la asistente de la Secretaría General de este Despacho y en virtud que la señora **DANIELA LINELIDA AGUILAR MÉNDEZ** empleada de la **Sociedad Mercantil BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** no contestó en tiempo y forma el traslado para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **RAÚL ANDRÉS VILLARS SAHLI** en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos a la señora **DANIELA LINELIDA AGUILAR MENDEZ** en su condición de empleada de la **Sociedad Mercantil BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** y al Abogado **RAÚL ANDRÉS VILLARS SAHLI** en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** para proponer y evacuar decretado en providencia de fecha once de febrero de dos mil dieciséis ordenando en la misma providencia pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales emite el Dictamen número 267-2016 de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis 2016, donde es del criterio que se declare **SIN LUGAR** El Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **RAÚL ANDRÉS VILLARS SAHLI** en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** en virtud que los argumentos esgrimidos no son suficientes para desvirtuar la infracción notificada.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código de Trabajo, sus reglamentos, Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

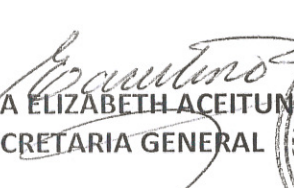
CONSIDERANDO: Que la desobediencia a las disposiciones dadas por los Inspectores de Trabajo, dentro del límite de sus facultades Legales o Reglamentarias, se penaran de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que los argumentos planteados por el Apoderado Legal de la Empresa en el Recurso de Apelación, no son suficientes para desvirtuar que no hubo obstrucción a los deberes que legalmente corresponden a los Inspectores de Trabajo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 95 numeral 8), 610, 614, 616, 620, 621, 623, 625 y demás aplicables del Código de Trabajo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto el Abogado **RAÚL ANDRÉS VILLARS SAHLI** en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** contra la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil quince (2015) mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (5,000.00)** a la **Sociedad Mercantil BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.** **SEGUNDO:** Mantener la plena validez de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a Derecho. Y **MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

 EXP. 64595


GLORIA ELIZABETH ACEITUNO
SECRETARIA GENERAL

